DICTAMEN Nº 273

Ref.: A.S. Nº E21-5155-A/18 y agreg.

SEÑOR

MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA.-

Solicitan opinión de este Organismo Asesor, acerca del ofrecimiento de la donación del inmueble a la Policía de la Provincia, efectuado por los señores Romualdo Velaustegui, Ruth Eliana Velaustegui y Arnaldo O. Velaustegui, quienes fueron declarados herederos en los autos: " Franco Nilda Elena s/ Sucesorio", Expte. Nº 682/13, que se tramita ante el Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña.

Se extrajo constancias del estado del expediente judicial, constándose que aún no se adjudicó a los herederos el inmueble a donar, por lo que se sugiere que previo pago de los gastos del juicio y una vez adjudicado el bien, se efectúe la donación, cuya forma es la escritura pública, bajo pena de nulidad, conforme lo establece el artículo 1552 del C.C. y C..

Para el caso de Cesión de los derechos hereditarios debería realizarse por escritura pública, antes de la adjudicación del bien inmueble a los herederos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

23 ABR 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Silvia Espinoza de Nornielka
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL